



Cartagena de Indias, D. T. y C. 29 de julio de 2022  
Oficio GED -080.29-07-2022

Señor  
**EDINSON MAZA MIRANDA**  
edinson-maza05@hotmail.com

**ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-027-2022**

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-027-2022, "presuntas irregularidades que se hayan presentado respecto al proceso de consulta previa para la ejecución del proyecto N° 1752, adelantar acciones de consulta previa sobre la formulación del plan de manejo ambiental ordenado por Cardique en resolución 1114 de 2108, a cargo de Aguas de Cartagena".

**Antecedentes.**

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 29 de marzo de 2022, recibe denuncia a través de nuestro correo electrónico, trasladado por la Contraloría Departamental de Bolívar. Se radica con el código D-027-2022, se asigna al Profesional Universitario German Venencia Paternina, con el apoyo de los asesores Externos Verónica Villanueva Puello y Ubaldo Herazo Buevas, con oficio PC-255 de fecha 01 de abril de 2022, para su atención a través del Grupo Especial de Atención de Denuncias.

**Actuaciones Administrativas**

Mediante oficio PC.189 -18/03/2022, Traslado por competencia - solicitud radicado interno E2022031410 de fecha 14-03-2022.

Mediante oficio PC.190 -18/03/2022, respuesta a su solicitud con radicado interno E2022031410 de fecha 14-03-2022.

Mediante oficio PC.258 -04/04/2022, solicitud de información referente a denuncia D-027-2022 a Aguas de Cartagena.

Mediante oficio PC.287 -18/04/2022, solicitud de información referente a la D-27-2022 a la Alcaldía Municipal de Arjona.

Mediante oficio PC.300 -20/04/2022, Ampliación de términos.

Mediante oficio 2022-1001-28022-S, Aguas de Cartagena, respuesta a oficio PC 258-04-04-2022. Solicitud de información por el ente de control.

Mediante oficio SEC.GEN 02 oficio N°193 de 22-04-2022, respuesta a oficio solicitud de información por el ente de control.

Mediante oficio PC.319 -26/04/2022, Solicitud de información referente a la D-27-2022. al consejo comunitario provisional corregimiento de Rocha.

Mediante oficio PC.339 -04/05/2022, Solicitud de información referente a la D-27-2022. al consejo comunitario provisional corregimiento de Rocha.





## Conclusiones

**Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas, el Profesional Universitario German Venencia Paternina se concluye lo siguiente:**

*"De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por el señor ÉDISON MAZA MIRANDA, esta coordinación se permite informar que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.*

*Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos anteriores, para el caso descrito en la denuncia, tenemos que la empresa Aguas de Cartagena, cumplió con lo ordenado en la sentencia No. 34/2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar.*

*Esta Coordinación concluye que, no existe un presunto daño al Patrimonio Público, por las consideraciones antes expuestas en este proveído y por ello esta Coordinación no tiene mérito alguno para determinar la existencia de un presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal.*

*En los anteriores términos y bajos los argumentos jurídicos esbozados, se le da respuesta a su denuncia".*

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en quince (15) folios.

Atentamente,

**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia  
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano





**RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIA**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL:</b>
Nombre solicitante: <b>EDINSON MAZA MIRANDA</b>
Origen solicitud: a) Directa:      b) Proceso auditor:      c) Otros <b>X</b>
No. Radicación: <b>P-027-2022</b>
Tipo de solicitud: a) Petición:      b) Queja:      c) Reclamo:      d) Denuncia: <b>X</b>
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: <b>29 de marzo de 2022</b>
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana:
<b>2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:</b>
Nombre: Germán Venencia Paternina
Cargo: Profesional Universitario
Fecha de Asignación: <b>01/04/2022</b>
Fecha respuesta: <b>29/07/2022</b>
Nombre: Ubaldo Herazo Buelvas
Cargo: Contratista (Abogado)
Fecha de Asignación: <b>01/04/2022</b>
Fecha respuesta:
Nombre: Verónica Villanueva
Cargo: Contratista (Abogado)
Fecha de Asignación: <b>01/04/2022</b>
Fecha respuesta:
<b>3. INFORMACIÓN SOLICITUD:</b>
<b>3.1. ANTECEDENTES:</b>
<p>Se recibe denuncia por traslado por competencia de la Contraloría General de la Republica con numero de solicitud 2022EE0037987, a través de los canales institucionales de recepción, esta se radica con numero interno D-027-2022 en la oficina de participación de ciudadana, la denuncia solicita textualmente lo siguiente:</p> <p><i>"Asunto: Traslado por competencia parcial atención de denuncia 2021-211103-80134-D.</i> <i>Cordial saludo</i> <i>Doctor Castillo: Mediante Derecho de Petición presentado ante CORIAMBIENTAL S.A.S representado por DAVID GONZALEZ CARDALES y LINFER MOYAR RUIZ Ex Representante Consejo Comunitario de Rocha, por comunicación radicada con copia a este ente de control mediante correo electrónico del 21 de mayo de 2021, con radicado 2021ER0064529, suscrita por EDINSON MAZA MIRANDA, representante de la Veeduría Ciudadana de Rocha, corregimiento del Municipio de Arjona - Bolívar, informa entre otras cosas lo siguiente: "... Como es de su conocimiento, la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la Administrativo, RESOLUCIÓN NÚMERO ST – 0567 DE 06 JUL 2020, mediante el cual CERTIFICO FAVORABLEMENTE la procedencia de la Consulta Previa a favor de la Comunidad Negra de Rocha, con ocasión del proyecto RESTAURACION DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE. Tal como ha ocurridos en las anteriores Consultas Previas y en especial el Proyecto LOOP SAN MATEO, de Promigas, usted a través de la empresa CORIAMBIENTAL fue el encargado dizque como asesorar de la Consulta Previa, al proyecto RESTAURACION DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE. Amén de estar impugnados, y suspendidos, el Consejo Comunitario de Rocha se valió de todas las artimañas posibles y en medio de irregularidades, finalizo la consulta previa al proyecto RESTAURACION DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE, en franca violación de los derechos fundamentales de la asamblea a la (i) participación. (ii) conocimiento informado, (iii) consentimiento, (iv) publicidad. Es decir, la Consulta previa se llevo a cabo sin garantizar la participación de la comunidad, sin que existieran los técnicos o profesionales que brindaran el acompañamiento en este tipo de proyecto, sin que la comunidad brindara su consentimiento, y sin brindarle la información o publicar las reuniones sobre la consulta y sus etapas. Es decir, solo la Junta, usted y los dueños del proyecto tenían prisas para terminar y CHAPUSIAR la consulta previa. Tal como lo demostraremos en las instancias judiciales, el caso de Rocha, se pretendía a como diera lugar, terminar una consulta sin que la comunidad participara, y sin los técnicos para que al final se acordaran recibir \$ 1.800.000.000, millones de pesos que no corresponden a los impactos ambientales que causara el proyecto, claro está, al no contratar técnicos, ni realizar los talleres para la identificación de los impactos, era</i></p>





lógico que no se identificarían los impactos, y por tanto las compensaciones serían excesivamente pírricas como ha ocurrido. Es oportuno manifestar que de acuerdo a la información recaudada en la comunidad, y conforme a los acordados entre la ANI, y las demás comunidades ROCHA recibió la suma de \$ 500.000.000 MILLONES DE PESOS, para llevar a cabo la ruta metodológica del proyecto Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique, es decir, para contratar un equipo de expertos y garantizar toda la logística de la consulta previa. No obstante la millonaria suma, la situación que se evidenció fue la siguiente: 1) NO SE REALIZÓ LA CARACTERIZACIÓN BIOCULTURAL 2) NO SE REALIZÓ UNA LÍNEA BASE 3) NO SE HICIERON MÁS DE 6 REUNIONES (TALLERES) INCLUIDA LA REUNIÓN DE APERTURA, PRECONSULTA Y FIRMA DE ACUERDOS 4) LA MATRIZ DE IMPACTOS DE HIZO SIN LA ASESORÍA DE PROFESIONALES TÉCNICOS QUE REQUERÍA LA CONSULTA 5) LOS REFRIGERIOS BRINDADOS FUERON DE MUY MALA CALIDAD 6) NO SE HICIERON TALLERES DE FORTALECIMIENTOS EN DERECHOS ÉTNICOS 7) NO SE SOCIALIZÓ CON LA ASAMBLEA LA MAL LLAMADA MATRIZ DE IMPACTOS 8) EXISTIÓ UNA LIMITADA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LAS DELIBERACIONES 9) EN GENERAL FUERON MUCHAS LAS IRREGULARIDADES Y OMISIONES EN EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA Dicho lo anterior, la ASAMBLEA del Consejo Comunitario Se pregunta: Si la Agencia Nacional de Infraestructura pago por la Carta de Aceptación de la Ruta Metodológica la suma millonaria de \$ 500.000.000 millones de pesos para garantizarle al Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Rocha sus derechos en el proceso de Consulta Previa, a fin de que contrataran a un equipo técnico altamente calificado, y que se dispusiera de toda la logística: 1. PORQUE NO SE CONTRATARON TÉCNICOS PARA QUE BRINDARAN ASESORÍA A LA COMUNIDAD, 1) PORQUE NO SE REALIZÓ LA CARACTERIZACIÓN BIOCULTURAL 2) PORQUE NO SE REALIZÓ UNA LÍNEA BASE 3) PORQUE SOLO SE REALIZARON UNAS 6 REUNIONES (TALLERES) INCLUIDA LA REUNIÓN DE APERTURA, PRECONSULTA Y FIRMA DE ACUERDOS 4) PORQUE NO SE CONSTRUYÓ UNA VERDADERA MATRIZ DE IMPACTOS 5) PORQUE LA MATRIZ DE IMPACTOS SE CONSTRUYÓ SIN LA ASESORÍA DE PROFESIONALES TÉCNICOS QUE REQUERÍA LA CONSULTA 6) PORQUE SE BRINDARON REFRIGERIOS Y ALMUERZOS DE MUY BAJO COSTO 7) PORQUE NO SE HICIERON TALLERES DE FORTALECIMIENTOS EN DERECHOS ÉTNICOS 8) NO SE SOCIALIZÓ CON LA ASAMBLEA LA MAL LLAMADA MATRIZ DE IMPACTOS 9) PORQUE NO SE HICIERON INFORMES SOBRE LOS IMPACTOS Y HALLAZGOS DEL PROYECTO 10) PORQUE NO SE TIENE REGISTRO FÍLMICO NI FOTOGRÁFICO 11) PORQUE NO HAN RENDIDO CUENTAS A LA COMUNIDAD SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA 12) PORQUE SACARON \$ 326.000.000 MILLONES DE PESOS EL DÍA 4 DE ENERO DE 2021 13) SI NO CONTRATARON PROFESIONALES QUE DESTINACIÓN LE DIERON A LOS \$500 MILLONES DE PESOS QUE INVIRTIÓ LA ANI PARA LA CONSULTA A DONDE. (SIC) Nuestras dudas, sobre esta mal llamada consulta Previa, que en nada fue una consulta porque no garantizó los derechos de la Comunidad tal como se ha dicho. En el proceso de Consulta previa del proyecto LOP SAN MATEO, paso una situación igual o peor a la que estamos describiendo con el proyecto Canal del Dique, CORIAMBIENTAL y/ o DAVID GONZALES CARDALES fueron los encargados de asesorar el proceso de consulta previa, recibieron la Suma de \$100.000.000, y tampoco se contrató el personal requerido. Esa fue una consulta FUGAZ, de aquellas que se hacen un menos de 5 reuniones, entre amigos, y sin profesionales para ahorrarse el dinero iii. PROYECTOS ACORDADOS EN CONSULTA PREVIA LOOP SAN MATEO – EMPRESA PROMIGAS S.A. ESP. De los Acuerdos de Protocolización de Consulta Previa - Proyecto LOOP SAN MATEO se acordaron compensaciones por la suma de \$ 950.000.000, que serían invertidos en las siguientes obras: 1. Proyecto construcción de la Casa del Pescador por valor de \$160.000.000 millones de pesos 2. proyecto CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD DE ROCHA, por valor de \$ 790.000.000 Después de haber acordado estas obras como medidas de compensación, la Junta directiva del Consejo Comunitario que usted asesoraba valiéndose del poco conocimiento que tenía la comunidad, aprovechó y cambiaron las medidas de compensación realizando otras obras que no habían sido acordadas tales como, el proyecto denominado, RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN E INFLUENCIA DE LAS MICRO CUENCAS JUAN GOMEZ Y JUAN GOMITO MEDIANTE LA REFORESTACIÓN PROTECTORA EN EL CORREGIMIENTO DE ROCHA MUNICIPIO ARJONA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, definido en el acuerdo de Consulta Previa del Proyecto Loop San Mateo. Tal como se acredita en los documentos que hemos obtenido mediante petición elevada a Promigas S.A. ESP, CORIAMBIENTAL, asesora de la Junta del Consejo Comunitario de Rocha, en fecha 26 de junio de 2018, presento los siguientes proyectos (i), Pescador por valor de \$ 180.000.000 millones, Construcción puesto de salud Rocha \$ 400.000.000 millones, y en julio del mismo año (iii) proyecto CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD DE ROCHA y proyecto – RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN E INFLUENCIA DE LAS MICRO CUENCAS JUAN GÓMEZ Y JUAN GAMITO MEDIANTE LA REFORESTACIÓN PROTECTORA EN EL CORREGIMIENTO DE ROCHA MUNICIPIO ARJONA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, iv. ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS – PROYECTOS ACORDADAS EN CONSULTA PREVIA – PROYECTO LOOP SAN MATEO . EMPRESA PROMIGAS S.A ESP. La Junta del Consejo Comunitario de Rocha y Usted recibieron una millonaria suma como anticipo de la empresa Promigas para la ejecución los proyectos acordados a saber, (i) Proyecto construcción de la Casa del Pescador, (ii) proyecto CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD DE ROCHA y (iii), proyecto - RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE PROTECCION E INFLUENCIA DE LAS MICROCUENCAS JUAN GOMEZ Y JUAN GOMITO MEDIANTE LA REFORESTACIÓN PROTECTORA EN EL CORREGIMIENTO DE ROCHA MUNICIPIO ARJONA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, definido en el acuerdo de Consulta Previa del Proyecto Loop San Mateo. Todos esos proyectos, son unos elefantes blancos, el centro o puesto de salud, nunca se terminó, quedo abandonado, y lo peor nos hemos enterado que el señor DAVID GONZALES CARDALES manifiesta que la comunidad es deudora de Coriambiental, es decir, a pesar de no haber terminado las obras, le estamos debiendo.- En cuanto a la casa del Pescador, ese proyecto quedo en el olvido, también fracaso, nunca se terminó, “LA PLATA SE PERDIÓ, TAMBIÉN ES UN ELEFANTE BLANCO”. Y en relación a el desconocido proyecto denominado “RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN E INFLUENCIA DE LAS MICROCUENCAS JUAN GOMEZ Y





*JUAN GOMITO MEDIANTE LA REFORESTACIÓN PROTECTORA EN EL CORREGIMIENTO DE ROCHA MUNICIPIO ARJONA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", NO EXISTE UNA PLÁNTULA, que de fe de su existencia.*

*LA PLATA SE PERDIÓ Y EL PROYECTO NUNCA SE EJECUTO. OTRO ELEFANTE BLANCO v. SOPORTES DE DESEMBOLSO RESPUESTA DE PROMIGAS A DERECHO DE PETICION A CUENTA BANCARIA 08596465243 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DEL CONSEJO COMUNITARIO DE ROCHA. Tal como lo indica Promigas, en su respuesta de enero 21 de 2021, dirigida a este peticionario, fueron desembolsado las siguientes sumas: Primer desembolso: 09 de agosto de 2018 la suma de \$ 380.000.000 Segundo Desembolso: 11 de octubre de 2018 la suma de \$ 285.000.000 Tercer Desembolso: 22 de octubre de 2018 \$ 190.000.000 Cuarto Desembolso: 4 de febrero de 2019, \$ 90.000.000 Sobre las millonarias sumas pagadas por Promigas se pregunta: Si las obras pactadas en consulta previa, no se terminaron a donde fueron a parar las millonarias sumas de dineros? Porque se cambiaron los proyectos? Donde esta la plata del vivero? Donde está la plata de Casa del Pescador? Donde está la plata del Centro de Salud? En síntesis, a pesar que usted ha asesorado varias consultas previas en Rocha, sobre las cuales se han acordado millonarias sumas por compensación, no se observa por ningún lado las inversiones como resultado de los acuerdos que ha causado o valla a ocasionar el proyecto, por tanto, son mínimo los beneficios, recibidos por una comunidad olvidado, y que requiere una intervención urgente. No se entiende como se priorizo un vivero con una millonaria suma que se perdió, en una comunidad como ROCHA, la cual más de 500 familias no se ganan en promedio 3 dólares diarios para suplir sus necesidades, con hacinamiento a tal punto que hay casas donde viven dos o más familias. Es ese sentido y por considerar que las millonarias sumas que se han depositado por acuerdos han ido a parar a en otros beneficiarios, que no es la comunidad de Rocha, esta veeduría ha emprendido la misión de investigar el paradero de esas gruesas sumas de dinero." (sic) Posteriormente el denunciante remitió a la Contraloría General, correo electrónico fechado 28 de junio de 2021, mediante el cual aclaraba, a solicitud de este ente de control la denuncia, informando:*

*"Referencia: Ampliación de Información; Denuncia, presentada, por EDINSON MAZA MIRANDA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.106.783 de Cartagena Bolivar, Representante Legal de la Veeduría Ciudadana de Rocha: Dentro del Radicado 2021-211103-80134-D.*

*1- En la denuncia presentada por mi persona EDINSON MAZA MIRANDA, en contra la ex Junta del CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO DE COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE ROCHA, hoy JUNTA DIRECTIVA PROVINCIAL. Con el objetivo de tener claridad de las presuntas irregularidades, y en especial de los proyectos de RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMA DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI" y del Proyecto LOOP SAN MATEO a cargo de la empresa PROMIGAS S.A.*

*2- El 30 de diciembre del 2020 Radique derecho de petición, a las siguientes entidades PROMIGA, CELSIA, ISMOCOL, A LA ANI y AL CONSEJO COMUNITARIO DE ROCHA. Representado por el señor LINFER MOYAR RUIZ, y en ese momento JUNTA DIRRECTIVA PROVINCIAL "Algo ilegal" donde le solicite información sobre los acuerdos realizados con la Junta del Consejo Comunitario, siendo la única vez, la de la empresa PROMIGAS, la "ANI" se negó a dar una respuesta satisfactoria, porque era confidencial.*

*3- En lo que tiene que ver con los \$ 500.000.000 millones los único que realizaron Proceso de Consulta Previa, con el CONSEJO COMUNITARIO DE ROCHA, FUE LA "ANI" AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la cual empezó en el mes de septiembre del 2020, donde como presidente de la veeduría, estuve en dos (2), reuniones donde se pudo notar la ausencia de SABEDORES DE LA COMUNIDAD, TÉCNICOS Y PROFESIONALES que son los que le dan garantía a los PROCESO DE CONSULTA PREVIA, en la identificación de los Impacto, esta millonaria suma de dinero es para contratar a los profesionales, transportes, refrigerios, almuerzos, talleres y otros. Al no contratar se hizo un mal arreglo de la Consulta Previa, por \$1800.000.000 millones de pesos.*

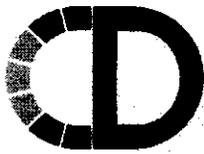
*En conclusión, a pesar de la millonaria suma pagada por la ANI, la Junta del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Rocha, se dio el Lujo de no contratar ningún profesional para que asesorara a la comunidad, es decir, existiendo la necesidad de contratar un abogado, un Biólogo, Trabajadora Social, Ingeniero ambiental, Ingeniero Agrónomo, Politólogo, antropólogo o historiador, Ingeniero Civil, ingeniero hidráulico, Economista. Arquitecto. Ingeniero Agrónomo, entre otras disciplinas, quienes debían constituir el equipo técnico que estudiara el proyecto, acompañaría a la comunidad y conjuntamente entre comunidad, sabedores y equipo técnico levantarían la matriz de impactos. La Junta se ahorró la gruesa suma pagada por la ANI. De manera que la comunidad de Rocha no contó con la asesoría de experto. Únicamente el señor DAVID GONZALES CARDALES quien asumió todos los roles profesionales. Y que ahora que se enteró de las acciones penales y fiscales, pretende recoger firmas de profesionales con el ánimo de justificar la contratación de profesionales que nunca fueron contratados.*

*La comunidad de Rocha, no conoce la Matriz de impactos, ni la que debió presentar la ANI al momento de iniciar el proceso consultivo. Ni mucho menos la que debió construir el equipo técnico de la comunidad, claro está, es imposible que la comunidad conozca la matriz del equipo técnico, porque este equipo nunca existió.*

*Otra de las omisiones e irregularidades de este proceso consultivo millonario, fue que no se hizo la caracterización de la población por parte del asesor DAVID GONZALES. Ni la ANI, presento la caracterización que todo proyecto está obligado a presentar.*

*No se realizaron talleres de fortalecimiento en derechos étnicos, para que la comunidad tuviera el conocimiento sobre los derechos que le asistían, y de esa manera pudiera participar, deliberar y decidir sobre el proyecto. La comunidad que asistió, simplemente acudía la a las reuniones sin tener la posibilidad de opinar porque ni conocían el proyecto, ni conocían sus derechos, ni mucho menos había profesionales que les orientara y con quienes ellos pudieran resolver sus inquietudes. Todo proceso de Consulta Previa contemple la presentación de una RUTA METODOLÓGICA o propuesta de Consulta previa, que es el documento que la comunidad presenta a la empresa en que se contemplar los objetivos procesos, procedimientos etapas metodología, talleres, presupuesto y profesionales que se contrataran para que acompañe y asesoría a la comunidad, En nuestro Caso y de otras comunidades las comunidades fueron pervertidas al recibir cuantiosas sumas y no contratar profesionales. En ROCHA se omitió socializar la ruta metodológica, que era una obligación de la junta del*





Consejo Comunitario presentar a la Comunidad esa Ruta, dado que la misma contempla en paso a paso dentro de todo el proceso consultivo.

A la fecha no existen pruebas ni evidencias con las que se queda demostrar o justificar los impactos de la supuesta matriz. Ni mucho menos pruebas que se contrataron profesionales para el proceso de Consulta Previa de la ANI,

**Dicho lo anterior es pertinente preguntarse.**

**Con que criterios se llega a la conclusión que los impactos causados a la comunidad podrían tasarse en la suma de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, SI LA COMUNIDAD NO TUVO PROFESIONALES?**

4- El señor LINFER MOYAR RUIZ, ex representante legal del Consejo Comunitario de Rocha, en compañía de los otros miembros de la ex junta Directiva del Consejo Comunitario como, son los señores ALERXI DOMINICHETI ZABALETA, LINAIRO PEREZ MARIN, DAVINSON SALAS ROCHA, JANETH CASTTRO SALAS Y OSCAR MALLARINO MIRANDA, a pesar de existir pronunciamiento de segunda instancia del Ministerio del Interior, entidad que mediante resolución No. 453 de fecha 4 de diciembre del 2020 a través de la cual se confirma la Resolución N° 2020092803 del 28 de septiembre del 2020 expedida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA, la cual DEJO SIN EFECTO la resolución N° 2020031306 del 13 de marzo del 2020 y fue REVOCADA por la Resolución 453 del 4 de diciembre de 2020. Sabiendo que estaban impedido para utilizar la cuenta de ahorro del BANCO BANCOLOMBIA DE PROPIEDAD DEL CONSEJO COMUNITARIO DE ROCHA NUMERO 8596465243 el día 29 de DICIEMBRE DEL 2020 LE CONSIGNARON \$350.000.000 MILLONES DE PESOS EL DÍA 4 DE ENERO HICIERON UN RETIRO DE \$ 326.355.000, EL DÍA 18 DEL MISMO MES RETIRAN \$ 22.000.000 y otros retiros en ese mismo mes. Este dinero presuntamente fue consignada por la ANI. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Es decir, la alcaldía de Arjona, dejó sin efecto el acto administrativo mediante el cual se había certificado a la Nueva Junta del Consejo Comunitario de Rocha, decisión administrativa contenida en la N° 2020031306 del 13 de marzo del 2020 A su vez, el ministerio del interior confirmo dicha decisión a través de la resolución 453 del 4 de diciembre de 2020. No obstante, que estaban suspendidos los eternos y reelectos representantes, siguieron administrando los recursos de la comunidad y los dilapidaron, se los gastaron.

Otra de las irregularidades consiste en que la JUNTA NO ESTABA AUTORIZADA PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA. Pero, aun mas, y como la intensión era apropiarse de los recursos de la comunidad no contratar profesionales, terminar a como diera lugar el proceso consultivo, los miembros de la JUNTA dejada sin efecto, crearon una JUNTA PROVISIONAL de cuyos movimientos solo tenía conocimiento el señor DAVID GONZALES, LINFER MOYAR, ALERXT DOMINICHET ZABALETA LINAIRO PEREZ MARIN, DAVINSON SALAS ROCHA, JANETH CASTTRO SALAS Y OSCAR MALLARINO MIRANDA Son estas las personas que constituyeron un cartel para apropiarse de todos los dineros que ingresan a la comunidad por consulta previa. Son ellos los responsables de todas las obras inconclusas en Rocha.

De manera que al culminarse una consulta previa sin la autoridad legítima de la Comunidad, se invalidaría el proceso consultivo, por la falta de representación legítima del consejo Comunitario Tal como ha ocurrido en Rocha donde el Ministerio del Interior, y la ANI, "ACOLITARON" un proceso de consulte previa viciado de nulidad, y plegado de múltiples irregularidades."

Otra de las irregularidades es que la comunidad no conoce el acta de protocolización de acuerdos de Consulta Previa. El ministerio del Interior, la ANI, y el Consejo Comunitario tenían desespero por suscribir el acta de protocolización a como diera lugar violando los derechos de la comunidad, tal

Como los establecen las directivas ministeriales, la jurisprudencia (123 de 2018) y el decreto 1320 de 1993.

5- Copia del acuerdo y/o documento de protocolización de consulta del PROYECTO RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMA DEGRADADOS DEL CANAL DIQUE, en donde se acordó la compensación por la suma de \$1.800.000.000 millones pesos no la tengo por qué la ex junta del CONSEJO COMUNITARIO al igual que el señor DAVID GONZALES asesor de los PROYECTO DE CONSULTA PREVIA no me la han entregado.

6- Los valores recibido por el CONSEJO COMUNITARIO DE ROCHA, Representado por el señor LINFER MOYAR RUIZ, para la RUTA METODOLÓGICA para la CONSULTA PREVIA CON PROMIGAS no se conoce, el único que se conoce es del señor DAVID GONZALES, que fue el asesor de la consulta PREEVIA LOOP SAN MATEO, CON LA EMPRESA PROMIGAS, Fue de \$ 100.000.000 como aparece en el acta.

7- En el proceso de PROTOCOLIZACIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO LOOP SAN MATEO, donde se acordaron compensación por la suma de \$950.00.000 millones de pesos los cuales fueron desembolsado de la siguiente forma:

Primer anticipo \$380.000.000 correspondientes 40%

Segundo \$285.000.000 correspondientes 30%

Tercero \$ 285.000.000 correspondiente 30-.

Saldo final fue cumplido en su totalidad.

**DONDE SE ACORDARON LOS SIGUIENTES PROYECTOS**

Policlínica por valor de \$790 000.000 millones de pesos.

Cede de pescadores \$160.000.000 millones de pesos.

8-Modificación de los Proyectos, Querando los Siguietes:

Policlinica valor \$400 223 231 millones

Cede de pescadores \$130.167.167 millones

Vivero \$220.000.000. millones.

**COSTO TOTAL DE LOS TRES PROYECTO \$ 800.684.148**

**DÉFICIT \$149.305.852 millones de pesos.**

9- Para la construcción de la Policlínica no cumplieron con los siguientes requisitos:

Licencia expedida por el ministerio de salud.





*No sacaron estudio de suelo.*

*Plano fue modificado.*

*Según los trabajadores el hierro fue de mala calidad.*

*10- Para construir la SEDES DE LOS PESCADORES, compraron una casa en mal estado con el fin, de tumbarla para la construcción de esta y no la construyeron según comentarios se la compraron a la señora ARLEDIS OSPINOS GOMEZ 14 A 16 millones de pesos. El resto de la plata al día de hoy es un fantasma, presuntamente se perdió*

*11- En lo que es el VIVERO le arrendaron un lote al señor ARGEMIRO MIRANDA ROCHA, para el semillero de este al día de hoy no existe planta de este hay quedaron la mayoría de esta. que al pasar del tiempo fueron desapareciendo, o sea no sembraron ni el 20% de la cantidad de hectárea que reza en el PROYECTO. Según el señor ARGEMIRO tampoco cumplieron con el compromiso con él.*

*12- La compensación que la empresa PROMIGAS, le reconoció al CONSEJO COMUNITARIO DE ROCHA, en la primera etapa fueron 950.000.000 millones donde se acordaron 3 proyecto del acuerdo "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL GASEDUCTO LOOP SAN MATEO MAMONAL a la fecha de hoy se acabaron los recursos y estas obras se convirtieron unos elefantes blancos.*

*13- El día 30 de diciembre del 2020 le presenté derecho de petición y no lo respondió en vista de esto me vi obligado de presentarle una acción de tutela.*

*Hoy el jugado promiscuo de familia de Turbaco le adelanta un proceso por desacato, al señor LINFER MOYAR RUIZ.*

*13- Dentro del proceso de ampliación de la denuncia, solicito que se le pida información a la empresa CELSIA la cual está adelantando proceso de CONSULTA PREVIA, con una DIRECTIVA PROVISIONAL, la cual no es legal. ya que jurídicamente no son legal, esta JUNTA presunta mente recibió una millonaria suma de dinero para a PRECONSULTA, la cual le solicito que sea incluido en mismo proceso, igual que el número de cuenta donde fue consignado este dinero por la empresa GELSIA*

*14- El año ante pasado el DISTRITO DE CARTAGENA, autorizo a firma a un estudio de BALTIMETRIA en la CIÉNEGA DE JUAN GÓMEZ donde el señor LINFER MOYAR RUIZ, era representantes legal de CONSEJO COMUNITARIO se comenta en el pueblo que estos señores recibieron una suma millonaria producto de los estudios realizado y nunca lo han información a la comunidad.*

*15- Solicitar información, a la empresa "ISMOCOL" la cual permanentemente está desarrollando actividades de trabajo en la zona, y todos estas son coordinada con los DIRECTIVO DE LA JUNTA PROVISIONAL, representada por el señor LINFER MOYAR RUIZ, para conocimiento de ustedes todas las empresas que van a desarrollar actividades de trabajo, dentro de la zona le dan al CONSEJO COMUNITARIO grande suma de dinero producto de las compensaciones que hoy no se ven reflejada dentro de la comunidad.*

*18- Con relación al derecho de petición del 21 de mayo del 2021 por medio del cual se solicita información sobre el proceso de CONSUNTA PREVIA CON LA ANI, sobre el proceso de PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO CANAL DEL DIQUE para contratación de técnicas, profesionales, talleres con la comunidad refrigerio, sabedores de la comunidad y pago de seguridad social y otros, no ha sido respondido, ni por el señor LINFER MOYAR RUIZ, NI POR DAVID GONZALES CABRALES.*

*Otra fuente de importantes ingresos para los miembros de la JUNTA, son los recursos de compensación que también han sido apropiados ilegalmente. Tal es el caso la millonaria suma que ingreso por concepto de CONSULTA PREVIA CON EL PROYECTO LOOP SAN MATEO, Sumas de dinero que fueron en su gran mayoría malversadas por el junta del consejo comunitario, al no cumplir con lo pactado en dicho acuerdo. En la actualidad el centro de SALUD ES UN ELEFANTE BLANCO, EL VIVERO SE ROBARON POR COMPLETO EL DINERO, Y LA CASA DE LOS PESCADORES NO COSTO SINO EL 10% DEL VALOR QUE DEBIÓ INVERTIRSE.*

*Por estas razones estaremos presentando denuncia penal ante la fiscalía contra dichos señores.*

*Actividades adelantadas:*

*Con el fin de tener un mayor entendimiento de la situación presentada y establecer el origen de los recursos, se realizaron las siguientes actuaciones.*

- 1. Mediante oficio 2021EE0096342 de 17 de junio de 2021 se le dio respuesta de tramite al denunciante.*
- 2. A través de comunicación 2021EE0097614 de 18 de junio de 2021, se ofició al denunciante con el fin de tener mayor claridad respecto a los hechos denunciados y los recursos involucrados, quien dio respuesta mediante oficio fechado el 28 de junio de 2021, en donde presenta aclaraciones sobre los hechos denunciados y entrega documentos anexos.*
- 3. Durante el trámite de la atención de denuncia se ofició a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, a Promigas S.A. E.S.P., Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, a la Alcaldía municipal de Arjona, al Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Rocha, entre otros, solicitando la información pertinente para tener mayor claridad de los hechos denunciados y del origen de los recursos comprometidos.*
- 4. Estas entidades respondieron con excepción, de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, a quienes se les hizo dos reiterativos al respecto. En cuanto a Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Rocha, siempre respondieron parcialmente lo solicitado después de ser reiterados.*

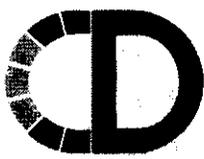
*Análisis realizado a la información recibida*

*De la información recibida de los diferentes entes consultados y de los hechos denunciados, se puede extraer lo siguiente: Se identificó la realización con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Rocha, de cinco (5) procesos de consultas previas, así*

*A. PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE*

*1. Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, mediante radicado EXTMI2020- 16730 del 13 de mayo de 2020 solicitó ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la procedencia de la consulta previa,*





para adelantar el PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE, proyecto enmarcado dentro de la primera ola de 5° generación para modo fluvial.

2. La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior mediante Resolución No. ST-0567 de 6 de julio de 2020 resolvió procedente la consulta previa con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Rocha y otras comunidades más.

3. Dentro del trámite del proceso de consulta previa adelantado para este proyecto se adelantaron reuniones de coordinación y preparación en el marco del proyecto Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique" del 4 de septiembre de 2020, de consulta previa para las etapas de preconsulta y apertura del proceso del 15 de octubre de 2020, análisis e identificación de impactos y

Formulación de medidas de manejo el 15 de diciembre de 2020, formulación y protocolización de acuerdos el 12 de febrero de 2021, dentro del cual se estableció un acuerdo económico de compensación por el desarrollo y puesta en marcha del proyecto del Canal del Dique en todas las áreas de longitud requeridas y certificadas, para su desarrollo objeto de consulta previa, por \$1.800.000.000. los cuáles serán entregados al Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Rocha por parte del ejecutor del proyecto - ANI, para desarrollar actividades EJE DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y ORGANIZATIVO DEL CCCN DE ROCHA por \$270.000.000, EJE DE FORTALECIMIENTO ÉTNICO Y CULTURAL DEL CCCN DE ROCHA por \$450.000.000 y EJE DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DEL CCCN DE ROCHA por \$1.080.000.000

4. En la respuesta entregada por la ANI, se informó que en el presupuesto de la entidad se asignaron recursos de la Nación dentro de los cuales se incluyen las actividades para realizar la estructuración de proyectos para atención de compromisos relacionados con consultas previas en la estructuración del proyecto APP Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique

5. Dentro de estos recursos la ANI asignó \$500.000.000 para costear la consulta previa y sus diferentes actividades, entre ellas la contratación de asesores, técnicos para la comunidad, logística de reuniones, etc. De estos recursos, se realizó un desembolso al Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Rocha por \$350.000.000 el 28 de diciembre de 2020 a través de la orden de pago 394232120, correspondiente a los dos primeros giros a realizar, según lo acordado en la carta de aceptación de inicio de consulta previa del 25 de septiembre de 2020, suscrita por el Representante Legal del Consejo Comunitario de Rocha.

6. El proyecto objeto de la consulta previa no ha iniciado su ejecución, por lo que aún no se ha dado ejecución a las medidas de manejo concertadas el 12 de febrero de 2021, es decir que aún no ha iniciado la etapa de seguimiento de los acuerdos concertados. De lo anterior se desprende que los recursos de compensación no han sido desembolsados hasta el momento al Consejo Comunitario: lo cual fue ratificado por la ANI al suscrito, mediante oficio ANI No.20216030320191 de 12 de octubre de 2021.

#### 6. PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL GASODUCTO LOOP SAN MATEO-MAMONAL

1. PROMIGAS S.A. E.S.P., mediante radicado EXTMI16-0062078 del 5 de diciembre de 2016, en atención al fallo de tutela de 24 de noviembre de 2016, de la Corte Suprema de Justicia, solicitó ante 2. La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL GASODUCTO LOOP SAN MATEO-MAMONAL 2. La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior mediante Certificación No. 0920 de 6 de septiembre de 2017 resolvió que se registra presencia del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Rocha y otras comunidades mas en el área de proyecto.

3. En la respuesta entregada por PROMIGAS S.A. E.S.P., se informó que el proyecto objeto de consulta se financió con créditos bancarios y recursos propios que la compañía, de acuerdo a sus presupuestos, destina para la ejecución de estos trabajos. De igual misma manera, cuando resulta del caso, se disponen los recursos que la empresa dispone para cumplir los compromisos que emergen del proceso y acuerdos de consultas previas.

4. Dentro de estos recursos PROMIGAS desembolso \$20.450.000 para costear actividades de logística de la consulta previa, entre ellas la logística de reuniones, etc. Estos desembolsos se realizaron al Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Rocha entre el 7 de diciembre de 2017 y el 17 de agosto de 2019.

5. Dentro del trámite del proceso de consulta previa adelantado para este proyecto se adelantaron reuniones de consulta previa para las etapas de preconsulta y apertura del proceso del 10 de diciembre de 2017, análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo el 18 de febrero de 2018 y 25 de mayo de 2018, formulación y protocolización de acuerdos el 7 de junio de 2018.

dentro del cual se estableció un acuerdo económico de compensación por los impactos ocasionados por la empresa PROMIGAS en la ejecución del proyecto LOOP GAN MATEO- MAMONAL por \$950.000.000, los cuales serán entregados por parte del ejecutor del proyecto - PROMIGAS, para desarrollar lo siguiente: PROYECTOS DESTINADOS A SALUD por \$700.000.000 Y SEDE DE PESCADORES por \$160.000.000.

6. Mediante actas de 5 de octubre de 2018, 5 de febrero de 2019, 9 de abril de 2019 25 de agosto de 2019 se realizaron actas de reunión concernientes a la etapa de seguimiento de los acuerdos, en las cuales quedo descrito que los proyectos derivados de los recursos de la compensación fueron modificados por solicitud de los miembros del Consejo Comunitario, destinando los recursos a un vivero para tener especies que permitieran reforestar las zonas afectadas por el proyecto, construcción de un puesto de salud y construcción de un parque infantil que incluye la remodelación de la iglesia toda vez que hace parte de la historia del Consejo Comunitario. De la lectura de estas actas, se aprecia que existieron retrasos en la ejecución de los proyectos y que algunos de los asistentes presentan inquietudes sobre la finalización de las obras ejecutadas con recursos de compensación porque a la fecha están inconclusas, según se observa en el acta de 25 de agosto de 2019.

7. Para la ejecución de los proyectos objeto de la modificación se allegaron en la respuesta de Promigas presupuestos que suman \$903.117.248 elaborados por los señores David González Cardales de CORIAMBIENTAL y Alvaro Monterrosa





García, cifra inferior a la compensación acordada por Promigas, lo que deja dudas también acerca de la utilización de los dineros excedentes.

8. Según los soportes de pago entregados por PROMIGAS, los \$ 950.000.000 acordados como compensación fueron desembolsados mediante 4 giros realizados entre el 9 de agosto de 2018 y el 4 de febrero de 2019, al Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Rocha.

**C. PROYECTO NUEVO CRUCE CANAL DEL DIQUE Y CAÑO CORREA**

1. PROMIGAS S.A. ESP. solicitó ante la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior, la certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del PROYECTO NUEVO CRUCE CANAL DEL DIQUE Y CAÑO CORREA

2. La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior mediante Certificación No. 1442 de 21 de diciembre de 2017 resolvió que se registra presencia del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Rocha y otras comunidades más en el área del proyecto.

3. En la respuesta entregada por PROMIGAS S.A. E.S.P., se informó que el proyecto objeto de consulta se financió con créditos bancarios y recursos propios que la compañía, de acuerdo a su presupuesto, destina para la ejecución de estos trabajos.

4. Dentro de estos recursos PROMIGAS desembolsó \$29.240.000 para costear actividades de logística de la consulta previa, entre ellas la logística de reuniones, etc. Estos desembolsos se realizaron al Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Rocha entre el 7 de diciembre de 2017 y el 17 de agosto de 2019.

5. Dentro del trámite del proceso de consulta previa adelantado para este proyecto se adelantaron reuniones de consulta previa para las etapas de preconsulta y apertura del proceso del 7 de febrero de 2018, análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo el 11 de abril de 2018 y 9 de mayo de 2018, formulación y protocolización de acuerdos el 6 de junio de 2018, dentro

del cual se estableció un acuerdo de compensación por los impactos ocasionados por la empresa PROMIGAS en la ejecución del proyecto NUEVO CRUCE CANAL DEL DIQUE Y CANO CORREA, por \$600.000.000, los cuales serán invertidos en uno o varios proyectos priorizados por la comunidad.

6. Mediante comunicación identificada con el número 4.2 - 159443 del 6 de julio de 2021, dirigido al director de la Autoridad Nacional de Consulta Previa Nacional, el Representante Legal de PROMIGAS, le informa que la empresa ha decidido desistir de la ejecución del proyecto denominado "Nuevo Cruce del Canal del Dique y Caño Correa localizado en jurisdicción de los municipios de Arjona, Maria La Baja, en el departamento de Bolívar. Por lo anterior, dado el desistimiento del proyecto, solicitaron formalizar el cierre del proceso de consulta previa con estas tres comunidades étnicas. De lo anterior se desprende que los recursos de compensación no fueron desembolsados ni se hicieron las inversiones del caso.

**D. PROYECTO N.º 1879 - "Nueva Subestación Toluviejo 220 kV y Líneas de Transmisión Asociadas Tramo 2.**

1. CELSIA S.A. solicitó ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la inclusión de los CONSEJOS COMUNITARIOS DE COMUNIDADES NEGRAS DE RENACIENTE, DE ROCHA Y PALO ALTO Y EL CABILDO INDÍGENA GAMBOTE como parte de las comunidades étnicas respecto de las cuales la Autoridad Nacional de Consulta Previa determinó la procedencia de consulta previa para el proyecto "UPME 05-2018 NUEVA SUBESTACION TOLUVIEJO 220 KV Y LINEA DE TRANSMISION ASOCIADAS-TRAMO 2"

2. La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa DANCP del Ministerio del Interior mediante Resolución No. ST-1120 de 6 de noviembre de 2020, modificó parcialmente la Resolución No. 0035 de 18 de marzo de 2020, determinando que adicionalmente a las comunidades relacionadas en dicho acto administrativo, procede la consulta previa con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Rocha y otras comunidades más, por efecto del proyecto "UPME 05-2018 - NUEVA SUBESTACION TOLUVIEJO 220 KV Y LINEA DE TRANSMISION ASOCIADAS-TRAMO 2"

3. Dentro del trámite del proceso de consulta previa adelantado para este proyecto se adelantó una reunión previa el 20 de mayo de 2021 entre delegados del ejecutor y de la DANCP con el fin de tratar acerca de la problemática que se está presentando en materia de representatividad dentro del consejo comunitario de comunidades negras de Rocha: así como reuniones de consulta previa para las etapas de preconsulta y apertura del proceso del 22 de mayo y 8 de junio de 2021 Previo a esta última se adelantó reunión entre el ejecutor y el CCCN de Rocha en donde acordaron los términos de la ruta metodológica para adelantar el proceso; análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo el 8 de julio de 2021: formulación y protocolización de acuerdos el 27 de julio de 2021, dentro del cual no se llegó a un acuerdo de compensación por los impactos ocasionados por la empresa CELSIA en la ejecución del proyecto.

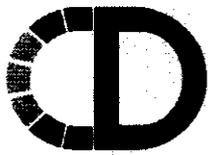
**E. PROYECTO N° 1752 - "ADELANTAR LAS ACCIONES DE CONSULTA PREVA SOBRE LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ORDENADO FOR CARDIQUE EN LA RESOLUCION 1114 DE 2018 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 032 DE 2019 en el marco de ACCIÓN DE TUTELA - SENTENCIA NO. 342019, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR- SENTENCIA NO. 13001333-005-2019-00054-02**

Basado en el contenido de la Resolución 1331 de 29 de agosto de 2019 de Cardique, por medio de la cual se resolvió recurso de revocatoria Interpuesta por Aguas de Cartagena de la Resolución 032 de 17 de enero de 2019, se aclaró que el nombre del proyecto objeto de consulta es: Plan de Manejo Ambiental del ecosistema conformado por las ciénagas Juan Gómez-Dolores y el ejecutor es Aguas de Cartagena - ACUACAR S.A. E.S.P.

1. El 27 de agosto de 2019 mediante radicado EXTM19-35353 el Tribunal Administrativo de Bolívar envió una notificación al Ministerio del Interior, en el cual dio a conocer el fallo de tutela relacionado con el expediente N13001-33-33-005-2019-00054-02, que ordena amparar el derecho a la consulta previa de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de Puerto Badel, Lomas de Matunilla, Leticia, Recreo y Rocha.

2. En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Bolívar, la Dirección de Consulta Previa convocó a reuniones de Coordinación y Preparación del proceso de Consulta Previa en el marco del Cumplimiento de Tutela N°





13001-33-33-005-2019-00054-02 - Plan de Manejo Ambiental ordenado por CARDIQUE en la Resolución 114 de agosto de 2018, modificada por la Resolución 032 de enero de 2019, surtidas el 9 y 16 de septiembre y 25 de octubre de 2019.

3. Mediante oficio OF119-51256-DCP-2500 de 19 de noviembre de 2019 la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, atendiendo la Sentencia No. 34/2019 del Tribunal Administrativo de Bolívar, dan inicio por parte de la Dirección de Consulta Previa, del proceso de Consulta previa

sobre el Plan de Manejo Ambiental ordenado por Cardique en la resolución 1114 de agosto de 2018, modificada por la resolución 032 de enero de 2019 entre la sociedad Aguas de Cartagena S.A E.S.P y las comunidades étnicas accionistas en esta demanda de tutela, ubicadas en el área de influencia del

accionar de la empresa, por hacer parte de los territorios ancestrales de las comunidades negras demandantes.

4. Dentro del trámite del proceso de consulta previa adelantado para este proyecto únicamente se hizo la etapa de preconsulta y apertura del proceso del 13 de diciembre de 2019; por cuanto posteriormente se presentaron inconvenientes en materia de representatividad en las comunidades

consultadas y el último documento en el expediente entregado corresponde a un acta realizada el 24 de abril de 2020 en las oficinas del Ministerio del Interior, en la cual los funcionarios de ACUACAR expresan preocupación por los problemas de representatividad de las juntas directivas de las comunidades, cuyos periodos vencieron el 31 de diciembre de 2019, lo cual afecta cumplir la ruta metodológica concertada con la comunidad. (Negrillas fuera de texto)

Es importante destacar, que durante el trámite de la denuncia se recibió información por parte de la Alcaldía municipal de Arjona Bolívar, en donde se evidencia que desde el año 2020, se han presentado dificultades para la convocatoria y elección de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Rocha correspondiente al periodo 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2022, informando que se han inscrito dos juntas directivas, una en 2020 y otra en 2021, las cuales fueron revocadas por diferentes situaciones de orden legal. Lo anterior derivo que, para adelantar los procesos de consulta previa en trámite, se ha designado una Junta Directiva Provisional, sin que se haya dado la elección de conformidad con lo establecido en el Decreto 1745 de 1995 y en especial con la Resolución No. 453 de 4 de diciembre de 2020 expedida por la directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, en la cual estableció un conjunto de órdenes y pasos a seguir, los cuales hasta la fecha no se han llevado a cabo.

Por lo expuesto, se evidencia que el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Rocha ha recibido los siguientes recursos en ejercicio de consultas previas y compensaciones objeto de la denuncia:

Proyecto	Ejecutor	Valor recibido para el trámite de consulta	Valor recibido compensación
PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI	\$350.000.000	\$0. Son \$1.800.000.000 a partir del inicio de la ejecución del proyecto, el cual no ha iniciado.
PROYECTO DE CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL GASODUCTO LOOP SAN MATEOMAMONAL	PROMIGAS S.A. E.S.P.	\$20.450.000	\$950.000.000
PROYECTO NUEVO CRUCE CANAL DEL DIQUE Y CAÑO CORREA	PROMIGAS S.A. E.S.P.	\$29.240.000	\$0. Son \$600.000.000 que no se van a ejecutar por cuanto el ejecutor desistió del proyecto.
PROYECTO N.º 1879 - "Nueva Subestación Tolviejo 220 kV y Líneas de Transmisión Asociadas Tramo 2".	CELSIA S.A.	\$168.000.000	Sin información
PROYECTO N.º 1752 - "Adelantar las acciones de consulta previa sobre la formulación del plan de manejo ambiental ordenado por Cardique en la resolución 1114 de 2018, modificada por la resolución 032 de 2019", en el marco de acción de tutela - sentencia no. 34/2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar-Sentencia No. 13001-33-33-005- 2019-00054-02.	Aguas de Cartagena - ACUACAR S.A. ES.P.	Sin información	Sin información





*Consideraciones y competencia de la Contraloría General de la República:*

*Se requiere revisar y establecer la competencia de la Contraloría General de la República sobre la evaluación de los recursos recibidos, administrados y ejecutados por parte de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Rocha, derivados de los procesos de consulta previa señalados anteriormente.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos recursos provienen en un caso, del presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, que es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, cuyo origen es el Presupuesto General de la Nación; en otros dos casos, de PROMIGAS, que es una sociedad anónima, cuyos accionistas principales son la Corporación Financiera Colombiana S.A., EEB GAS S.A.S y CFC GAS HOLDING S.A.S; en el proyecto 1879, de CELSIA S.A., sociedad anónima, cuyos accionistas principales son Grupo Argos, Fondos de pensiones de Colombia y Fondos extranjeros; y en el proyecto 1752, de ACUACAR S.A. E.S.P., sociedad por acciones, clasificada como Empresa de Servicios Públicos Mixta, cuyos accionistas principales son el Distrito de Cartagena y el Socio Operador privado, que es la Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. (Hoy SUEZ). (Negrillas fuera de texto).*

*Es preciso anotar, que en el Decreto 1745 de 1995 "Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones", se define que es un Consejo Comunitario, estableciendo en el artículo 3, 7 y 11, lo siguiente:*

*"Artículo 3°. Definición. Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.*

*En los términos del numeral 5°, artículo 2° de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario."*

*La Junta del Consejo Comunitario. La Junta del Consejo Comunitario es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un Consejo Comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la Ley 70 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás que le asigne el sistema de derecho propio de la comunidad. Sus integrantes son miembros del Consejo Comunitario, elegidos y reconocidos por éste."*

*"Artículo 11. Funciones de la Junta del Consejo Comunitario. Son funciones de la Junta del Consejo Comunitario, entre otras, las siguientes.*

- 1. Elaborar el informe que debe acompañar la solicitud de titulación, según lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley 70 de 1993.*
  - 2. Presentar a la Asamblea General del Consejo Comunitario, para su aprobación, la propuesta de delimitación del territorio que será solicitado en titulación colectiva.*
  - 3. Diligenciar ante el Incora la titulación colectiva de las tierras de la comunidad negra respectiva.*
  - 4. Velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva y por la integridad de los territorios titulados a la comunidad.*
  - 5. Ejercer el gobierno económico de las Tierras de las Comunidades Negras según sus sistemas de derecho propio y la legislación vigente.*
  - 6. Delimitar y asignar en usufructo áreas de uso y aprovechamiento individual, familiar y comunitario en el territorio titulado colectivamente, reconociendo las que han venido ocupando tradicionalmente y con base en el reglamento que expida la Asamblea General del Consejo Comunitario.*
  - 7. Presentar y gestionar planes de desarrollo para su comunidad, previa autorización de la Asamblea General del Consejo Comunitario.*
  - 8. Crear y conservar el archivo de la comunidad, llevar libros de actas, cuentas y de registro de las áreas asignadas y los cambios que al respecto se realicen; y hacer entrega de esta información a la siguiente Junta del Consejo Comunitario al finalizar su periodo.*
  - 9. Presentar a consideración de la Asamblea General del Consejo Comunitario, para su aprobación, el reglamento de administración territorial y manejo de los recursos naturales, y velar por su cumplimiento.*
  - 10. Administrar, con base en el reglamento y las normas vigentes, el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, y concertar la investigación en las Tierras de las Comunidades Negras.*
  - 11. Presentar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a proyectos y programas con entidades públicas y privadas para el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad.*
  - 12. Hacer de amigables componedores en los conflictos internos, ejercer funciones de conciliación en equidad y aplicar los métodos de control social propios de su tradición cultural.*
  - 13. Propender por el establecimiento de relaciones de entendimiento intercultural.*
  - 14. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Consejo Comunitario.*
  - 15. Determinar mecanismos de coordinación con las diferentes autoridades, con otras comunidades y con grupos organizados existentes en la comunidad.*
  - 16. Darse su propio reglamento y establecer las funciones de cada uno de sus miembros.*
  - 17. Las demás que le fije la Asamblea General del Consejo Comunitario y el reglamento interno."*
- Los artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional establecen sobre el control fiscal: ARTICULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal*





de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno.

La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control... La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional...

**ARTICULO 268.** El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
  2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
  3. Llevar un registro de la deuda pública de la nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios.
  4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos.
  5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.
  6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
  7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.
  8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones fiscales, penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos fiscales, penales o disciplinarios.
  9. Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.
  10. Proveer mediante concurso público los empleos de carrera de la entidad creados por ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en ese ente de control.
  11. Presentar informes al Congreso de la República y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.
  12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, con apoyo de la Auditoría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal, para la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal.
  13. Advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la existencia de un riesgo inminente en operaciones o procesos en ejecución, con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño, a fin de que el gestor fiscal adopte las medidas que considere procedentes para evitar que se materialice o se extienda, y ejercer control sobre los hechos así identificados.
  14. Intervenir en los casos excepcionales previstos por la ley en las funciones de vigilancia y control de competencia de las Contralorías Territoriales. Dicha intervención podrá ser solicitada por el gobernante local, la corporación de elección popular del respectivo ente territorial, una comisión permanente del Congreso de la República, la ciudadanía mediante cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana, la propia contraloría territorial o las demás que defina la ley.
  15. Presentar a la Cámara de Representantes la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y certificar el balance de la Hacienda presentado al Congreso por el Contador General de la Nación. Calle 32ª #8 A -50 – Barrio Centro, Sector La Matuna - Edificio Concasa P 18 y 19. (5) 6641182. Código Postal 130001 \* Cartagena. Colombia - [www.contraloria.gov.co](http://www.contraloria.gov.co) - [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co)
  16. Ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de policía judicial que se requieran en ejercicio de la vigilancia y control fiscal en todas sus modalidades. La ley reglamentará la materia.
  17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) periodos fiscales consecutivos.
  18. Las demás que señale la ley.
- En el mismo sentido, el Director de la Oficina Jurídica de la CGR emitió concepto CGR-OJ-189-2018 de 14-12-2018, radicado Sigedoc 2018EE0153196, referente a "Respuesta al radicado 20018ER00113356 Asunto: CONSEJOS COMUNITARIOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS. RECURSOS PÚBLICOS.VIGILANCIA FISCAL." en el cual se absuelven los siguientes interrogantes:
- "¿Ante qué organismos se debe denunciar, los malos manejos que a los recursos le estén dando, las Juntas Directivas de los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras?"



*¿La Contraloría General de la República, puede ejercer Control Fiscal, a los recursos procedentes de las entidades públicas, que sean ejecutados por los Consejo Comunitarios de las Comunidades Negras?"*

*En síntesis, en este concepto se dieron las siguientes respuestas:*

*En principio la autoridad a la cual se puede acudir para la solución de cualquier situación que tenga que ver con las funciones de los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras, es la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.*

*Pero si el asunto tiene que ver con daños al patrimonio público sobre recursos provenientes de planes de desarrollo para los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras, será competente la contraloría a la cual pertenezca el recurso público que se haya invertido en dicho plan.*

*Así como se determinaron las siguientes conclusiones:*

*Los recursos públicos que se inviertan en los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras serán vigilados a través de las entidades u organismos públicos que tengan a su cargo el manejo y la administración de los mismos, con el fin de verificar que se encuentren acordes con los fines esenciales del Estado. Corresponde al Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, atender las consultas y peticiones relacionadas con los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras."*

*De lo anterior, se concluyó que la CGR si tiene competencia para auditar los recursos públicos que ingresan a los Consejos Comunitarios de comunidades Negras, en el caso que tengan como fuente de origen los recursos públicos del orden nacional, teniendo en cuenta que la ANI le giró al CCCN de Rocha, un dinero proveniente del presupuesto nacional asignado a esa entidad para adelantar el proceso de consulta previa, que ellos debieron administrar de manera correcta.*

*Así las cosas, se decidió que corresponde a la Contraloría General de la República, la evaluación de la administración y utilización de los recursos públicos dispuestos por la ANI para el proceso de consulta previa del proyecto "RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE", teniendo en cuenta el origen de los recursos.*

*Ahora bien, en cuanto al dinero que les ingresó por recursos de PROMIGAS y eventualmente de CELSIA, no tiene la CGR competencia por cuanto se tratan de sociedades anónimas, cuyos recursos no tendrían el carácter de público y se le debe trasladar esta parte de la denuncia al Ministerio del Interior, para que, a través de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, adelante las acciones de conformidad con lo de su competencia. En el caso de ACUACAR, se trata de una sociedad por acciones, clasificada como Empresa de Servicios Públicos Mixta, cuyo accionista principal es el Distrito de Cartagena con el 50%, entidad pública del orden territorial, cuyo control fiscal recae en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a quien se le debe enviar esta parte de la denuncia, para que realice las actuaciones del caso de conformidad con lo de su competencia. (Negrillas fuera de texto)*

*Por lo expuesto, en Sala Colegiada Ordinaria Departamental 009 del 08-03-2022, fue aprobado el traslado parcial de la denuncia a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, para que adelante las acciones de conformidad con lo de su competencia, en lo referente a las presuntas irregularidades que se hayan presentado, respecto a los procesos de consulta previa, para la ejecución de los proyectos de "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL GASODUCTO LOOP SAN MATEOMAMONAL" y "NUEVO CRUCE CANAL DEL DIQUE Y CAÑO CORREA", a cargo de PROMIGAS S.A. E.S.P. Igualmente, en lo relacionado con el PROYECTO N.º 1879 - "NUEVA SUBESTACIÓN TOLUVIEJO 220 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS TRAMO 2", a cargo de CELSIA S.A.; y a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, para que evalúe las presuntas irregularidades que se hayan presentado, respecto al proceso de consulta previa, para la ejecución del proyecto N.º 1752 - "Adelantar las acciones de consulta previa sobre la formulación del plan de manejo ambiental ordenado por Cardique en la resolución 1114 de 2018, modificada por la resolución 032 de 2019", en el marco de acción de tutela - sentencia no. 34/2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar- Sentencia No. 13001-33-33-005-2019-00054-02, a cargo de Aguas de Cartagena - ACUACAR S.A. ES.P. (Negrillas fuera de texto)*

*Para lo anterior, se adjunta la información recibida durante el trámite de la atención de denuncia, respecto a los hechos que se le trasladan, relacionada a continuación:*

- 1. Derecho de Petición presentado ante CORIAMBIENTAL S.A.S representado por DAVID GONZALEZ CARDALES y LINFER MOYAR RUIZ Ex Representante Consejo Comunitario de Rocha, del 21 de mayo de 2021, suscrita por EDINSON MAZA MIRANDA, representante de la Veeduría Ciudadana de Rocha, corregimiento del Municipio de Arjona – Bolívar.*
- 2. Oficio de ampliación de información de denuncia de 28 de junio de 2021, suscrita por EDINSON MAZA MIRANDA.*
- 3. Copia de oficio radicado 20215210065142 de 7 de julio de 2021 de denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación, por presuntas irregularidades en procesos de consulta previa ante el Consejo Comunitario de Comunidades negras de Rocha, en procesos de consulta previa adelantados por diferentes ejecutores.*
- 4. Información suministrada por la DANCP de Ministerio del Interior, radicado de esa entidad, OFI2021-23431-DCP-2700 de 17 de agosto de 2021, atendiendo requerimiento efectuado por la Contraloría General de la República -CGR, en lo que tiene que ver con el proyecto a cargo de ACUACAR.*
- 5. Información suministrada por la Secretaria General y de Gobierno de Arjona- Bolívar, No. 903 de 30 de agosto de 2021, respondiendo requerimiento efectuado por la Contraloría General de la República -CGR.*

*Atentamente,*

**ELIECER DAVID MARTÍNEZ ORTEGA**

*Gerente Departamental*

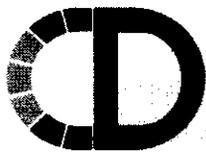
*Anexo: CD con material anunciado.*

*Aprobó: Martha Elena Reyes Llerena – Contralora Provincial*

*Revisó: Flor Alba Rincón Torres - Coordinadora de Gestión*

*Proyecto: Fabian Ochoa - Profesional asignado*





### 3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La denuncia fue radicada el día 29 de marzo de 2022, con número interno D-027-2022, para lo cual, se realizó revisión de la denuncia que viene trasladada de La Contraloría General de la Republica con radicado N°2022EE0037987 el 08 de marzo de 2022, donde el denunciante Edinson Maza Miranda manifiesta **"PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HAYAN PRESENTADO RESPECTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO N° 1752, ADELANTAR ACCIONES DE CONSULTA PREVIA SOBRE LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ORDENADO POR CARDIQUE EN RESOLUCIÓN 1114 DE 2108, A CARGO DE AGUAS DE CARTAGENA"**. Esta contraloría realizo las siguientes actuaciones administrativa:

Mediante oficio PC – 255 de fecha 01-04-2022, la Oficina de Control Fiscal Participativo asignó denuncia radicada con el numero D-027-2022, al profesional universitario GERMAN VENENCIA PATERNINA, VERONICA VILLANUEVA PUELLO asesor externo (Abogado) y UBALDO HERAZO BUELVAS asesor externo (Abogado), para llevar a cabo **ETAPA INICIAL Y RECAUDO DE PRUEBAS**, como lo contempla el artículo 70 de la ley 1755 de 2015 y la resolución de procedimiento No.204 del 12 julio de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a recaudar la siguiente información:

Mediante oficio PC.190 -18/03/2022, respuesta a su solicitud con radicado interno E2022031410 de fecha 14-03-2022.

Mediante oficio PC.258 -04/04/2022, solicitud de información referente a denuncia D-027-2022 a Aguas de Cartagena.

Mediante oficio PC.287 -18/04/2022, solicitud de información referente a la D-27-2022 a la Alcaldía Municipal de Arjona.

Mediante oficio PC.300 -20/04/2022, ampliación de términos.

Mediante oficio 2022-1001-28022-S, Aguas de Cartagena, respuesta a oficio PC 258-04-04-2022. Solicitud de información por el ente de control.

Mediante oficio SEC.GEN 02 oficio N°193 de 22-04-2022, respuesta a oficio solicitud de información por el ente de control.

Mediante oficio PC.319 -26/04/2022, Solicitud de información referente a la D-27-2022 al consejo comunitario provisional corregimiento de Rocha.

Mediante oficio PC.339 -04/05/2022, Solicitud de información referente a la D-27-2022 al consejo comunitario provisional corregimiento de Rocha.

### 3.3 RESPUESTA – CONCEPTO. SOLUCIÓN JURÍDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas que rigen el Control Fiscal, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-027 de 2022, en la cual se manifiesta **"PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HAYAN PRESENTADO RESPECTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO N° 1752, ADELANTAR ACCIONES DE CONSULTA PREVIA SOBRE LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ORDENADO POR CARDIQUE EN RESOLUCIÓN 1114 DE 2108, A CARGO DE AGUAS DE CARTAGENA"** las cuales las desarrolla la Junta del Consejo Comunitario Afrocolombiano de Comunidades Negras de Rocha.





El artículo 267 de la constitución política, modificado mediante acto legislativo 04 de 2019 establece:

“ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

(...)”.

El artículo 272 de la constitución política, modificado a su vez mediante acto legislativo 04 de 2019 establece:

ARTÍCULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

(...)

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

(...)”.

El constituyente de 1991 quiso imprimir a la gestión fiscal un control posterior y selectivo para evitar la figura de la coadministración. Este control fiscal se realiza sobre la administración y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos. Esta vigilancia incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, economía, equidad y valoración de costos ambientales. Dicho control se extiende actividades, operaciones, resultados y demás acciones relacionadas con el manejo de fondos o bienes del





estado, que realicen sujetos públicos o particulares y su objeto es verificar que las mismas se ajusten a la constitución y la ley.

La vigilancia de la gestión fiscal tiene como fin la protección del patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Así las cosas, esta Contraloría Distrital de Cartagena solicitó a la empresa Aguas de Cartagena, el cual es el sujeto de Control para el ente Auditor, La empresa Aguas de Cartagena suministró toda la documentación, con sus respectivos soportes del único giro que hasta la fecha ha realizado al Consejo Comunitario Afrocolombiano de Comunidades Negras de Rocha, por un valor de setenta y seis millones de pesos (\$76.000.000) realizado el 17 de agosto de 2021, Aguas de Cartagena manifestó lo siguiente, con respecto a la consulta previa del proyecto N°1752 los cuales están dentro del fallo de la sentencia No. 34/2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, con la cual se dispuso adelantar las acciones de consulta previa sobre la Formulación del Plan de Manejo Ambiental ordenado por Cardique en la Resolución 114 de 2018, modificada por la Resolución 032 de 2019 con los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de Recreo, Leticia, Lomas de Matunilla, Puerto Badel y Rocha.

Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. ha cumplido cabalmente este fallo y, en ese sentido, a la fecha la empresa ha iniciado consecuentemente los procesos de Consulta Previa con los Consejos comunitarios mencionados.

En el caso particular de Rocha, el proceso de consulta ha sufrido contratiempos producto de la falta de representatividad de la Junta Directiva del Consejo Comunitario al existir conflictos internos que han fragmentado los órganos representativos de la comunidad e impedido el normal desarrollo del ejercicio consultivo, a pesar de contar con intencionalidad y voluntad de la compañía en adelantar prontamente el ejercicio, hasta el momento solo se han podido surtir las etapas de Preconsulta y Apertura, realizadas el 13 de diciembre de 2021 con la presencia de funcionarios de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP del Ministerio del Interior.

El 17 de febrero de 2022, se convocó a una reunión de Análisis e Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo, etapa que no pudo ser surtida producto de un acalorado enfrentamiento entre la comunidad, el cual se reflejó en amenazas a los representantes de Aguas de Cartagena presentes en el lugar, razón por la cual la representante de la Defensoría del Pueblo, Yina Mármol Navarro, tomó la palabra y propuso la suspensión de la reunión por falta de garantías, propuesta acogida por la comunidad, las entidades presentes y la empresa.

Desde esa última reunión no se han realizado nuevas convocatorias por parte del Ministerio del Interior, hasta tanto la comunidad resuelva sus diferencias internas de representatividad y cumplan con lo establecido en la Resolución 453 de 2020.

### **3.4 CONCLUSION**

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por el señor ÉDISON MAZA MIRANDA, esta coordinación se permite informar que lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.





Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos anteriores, para el caso descrito en la denuncia, tenemos que la empresa Aguas de Cartagena, cumplió con lo ordenado en la sentencia No. 34/2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

Esta Coordinación concluye que, no existe un presunto daño al Patrimonio Público, por las consideraciones antes expuestas en este proveído y por ello esta Coordinación no tiene mérito alguno para determinar la existencia de un presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal.

En los anteriores términos y bajos los argumentos jurídicos esbozados, se le da respuesta a su denuncia.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
<b>NOMBRE:</b> CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
<b>CARGO:</b> Coordinadora del Control Fiscal Participativo		
<b>FIRMA:</b> 		
<b>ELABORACIÓN</b>		
<b>NOMBRE:</b> GERMÁN VENENCIA PATERNINA		
<b>CARGO:</b> Profesional Universitario (apoyo técnico) Ing. Civil		
<b>FIRMA:</b> 		

